



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2425 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

17 OCT. 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 138159-2019, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por la empresa **SOCIEDAD AGRICOLA SATURNO SA**, representada por Juan Alberto Acevedo Iriarte, sobre prorroga de plazo para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Autorización de Ejecución de Obras se encuentra regulada en el **Artículo 84°** del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos modificada con el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, conforme se detalla a continuación: **Artículo 84.-** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico **84.1** El procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras, d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico. **84.2** Se puede acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras, el de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico. **84.3** Se debe acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras el de servidumbre de uso de agua forzosa, cuando corresponda;

Que, por su parte, el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece respecto a la Autorización de Ejecución de Obras lo siguiente: **Artículo 16°:** Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, **16.1** La AAA en un sólo acto otorga: a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas. b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Provento: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto. c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua. **16.2** Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con: a) La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica. b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento. c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada. d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma. e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial. f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 489-2019-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 14.03.2019, esta Autoridad Administrativa del Agua, autorizó a favor de la Sociedad Agrícola Saturno S.A, la ejecución de las



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2425-2019-ANA-AAA-JZ-V

obras de aprovechamiento hídrico subterráneo consistentes en la perforación de cuatro (04) pozos tubulares con fines de uso agrícola, ubicados en el Sector Kiko – Cañola, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, con las características y ubicación siguiente:



N° POZO	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17 Sur)		Diámetro Perforación (pulg)	Diámetro Entubado (pulg)	Profundidad (m)
	Este	Norte			
P 01	588 670	9 445 120	20	14	39.90
P 02	589 808	9 446 920	20	14	39.90
P 03	589 871	9 446 072	20	14	39.90
P 04	588 167	9 446 290	20	14	39.90

Dicho acto administrativo fue notificado el 27.03.2019, conforme se verifica en su acta de notificación. Asimismo, precisar que dicha autorización contaba con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de notificada la presente.



Que, a través del escrito de fecha 15.07.2019, la empresa Sociedad Agrícola Saturno S.A, solicita ampliación de plazo por un periodo de 02 años, para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico subterráneo autorizadas con el acto administrativo precedente en lo que respecta a los pozos 02 y 04;

Que, el administrado, solicita la prórroga de la vigencia de la Resolución Directoral N° 489-2019-ANA-AAA.JZ-V, con la cual se autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, en relación a ello, cabe señalar que dicha autorización se otorgó en el marco de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-MINAGRI – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, normativa que no ha contemplado la aplicación de una prórroga para dicha autorización, por lo cual, una vez vencido el plazo concedido, caduca de pleno derecho sin la posibilidad de ampliación;

Que, al respecto de la regla contemplada en el numeral 13° del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cabe señalar que la misma, aplicaría sí y solo sí, la renovación (o prórroga) estuviera prestablecida de manera legal en la autorización. Por tal razón, la hipótesis normativa antepone la condicionante: "en el caso de renovaciones", para poder aplicar la figura legal al caso concreto, a saber:

"Artículo 66.- Derechos de los administrados [...] 13. A que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente."

Que, entonces, siendo que en el presente caso las Autorizaciones de Ejecución de Obras no se encuentran legalmente sometidas a prórroga, resulta inaplicable el artículo citado. En consecuencia, conforme al examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde declarar improcedente lo solicitado por el administrado;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, cabe indicar que la recurrente conserva el derecho de solicitar una nueva Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, tomando en cuenta lo establecido en la normativa aplicable en materia de aguas;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



RESOLUCION DIRECTORAL No. **2425** -2019-ANA-AAA-JZ-V

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa **SOCIEDAD AGRICOLA SATURNO S.A.**, sobre prorroga de plazo de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **SOCIEDAD AGRICOLA SATURNO S.A** y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Alto Piura, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.



Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOCKYTEPEQUE ZARUMILLA
Ing. Jhon Alex Villanueva Larrea
DIRECTOR (e)